

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 13 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

Circular núm. 18.

Por la ley y Real orden de 18 y 22 del mes de Marzo último insertas en el Boletín oficial núm. 37 se habrán enterado ya los Ayuntamientos de que han sido llamados al servicio de las armas 35000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, así como de las disposiciones necesarias para llevarle á efecto.

Así bien, por el repartimiento de los 366 soldados contingente de la provincia, verificado por la Diputación provincial en 8 del actual inserto en el Boletín oficial del Lunes 11 subsiguiente, les supongo de igual modo informados del cupo que ha correspondido á cada pueblo, tanto por enteros como por resultado del sorteo de Décimas.

Aunque en las precitadas disposiciones está bien determinada la conducta á que deberán atemperar sus actos los municipios para llevar á efecto en la parte que les incumbe, las operaciones más precisas para el llamamiento y declaración de soldados hasta su entrega en caja, sin embargo, y á fin de que tan importante servicio se lleve á cabo con la justicia, imparcialidad y exactitud que de suyo exige, creo de mi deber recordarles las preveniciones que en las quintas anteriores les tengo hechas y que son aplicables á la presente: con las aclaraciones posteriores, y son las siguientes:

1.º Ante todo en la constitucion del Ayuntamiento para el juicio de exenciones y declaración de soldados, deberán tenerse muy presente lo que disponen las Reales órdenes de 6 de Julio de 1846 y 15 de Setiembre de 1862; segun

las cuales cuando los Concejales tengan hijos, hermanos ó parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil inclusive que es sujetos al servicio de quintas, estos concejales deben abstenerse de intervenir en aquellas operaciones llamando por suerte para sustituirles al Regidor ó Regidores del Ayuntamiento, del primer año inmediato anterior ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios, con tal que concurren la mitad más uno de los Concejales que compongan el municipio, y si este tampoco pudiera completarse de este modo por ser parientes de los mozos los regidores de los años anteriores, serán estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere preciso.

2.º Supuesta la citacion que personalmente y por edictos ha debido hacerse en los dias 12 y 13 del presente mes á los mozos del último sorteo y de los dos más próximos anteriores conforme á lo dispuesto en la disposición 5.ª de la precitada Real orden, el acto de llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 17 subsiguiente continuando sin interrupcion mientras sea necesario durante los 13 dias á contar desde el referido dia 17.

3.º Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas no cumplen con lo dispuesto en el art. 90 de la ley, respecto de las citas personales y demas avisos que con la debida anticipacion deben pasarse unas municipalidades á otras para presenciar la declaración de soldados tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el número 1.º en el sorteo de décimas y que por lo tanto es el primer responsable á aprontar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposicion, cuyo olvido será castigado severamente, respondiendome además los culpables de los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los pueblos y mozos interesados.

4.º Las circunstancias á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos y que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio como comprendidos en alguno de los casos del 76, deben considerarse precisamente con relacion al dia 17 que se señala en la prevencion 2.ª para la declaración de soldados.

5.º Despues de medido el mozo en linea vertical y de consignar en el espediente su talla en medida decimal, en la inteligencia que la de la ley es la de

1 metro 360 milímetros, espondrá los motivos que le asistan para eximirse del servicio, y el Ayuntamiento admitiendo las justificaciones que en el acto presenten los interesados ó concediendo para ello un término prudente cuando lo crean oportuno siempre que sea antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha para esta capital, determinará lo que le parezca oyendo previamente al sindico sin dejar el punto nunca á la decision del Consejo provincial, puesto que los Ayuntamientos son llamados segun la ley á juzgar en estos asuntos en primera instancia.

6.º Aunque el mozo resulte falto de talla no por eso dejará de alegar la escepcion ó escepcion que le asista, y los Ayuntamientos se lo advertirán así al mismo mozo bajo su responsabilidad, como se dispone en el artículo 80 de la ley y se ha reencargado por Real orden de 13 de Julio de 1833, y otras disposiciones posteriores. Es esto muy importante, teniendo en cuenta que concluido el acto de la declaración de soldados no son admisibles ya de manera alguna las escepciones que se aleguen despues no debiendo por lo tanto los mozos reclamados ante el Consejo para su nueva medida confiar su suerte esclusivamente á su falta de talla, porque puede suceder muy bien que tengan la de la ley segun casos prácticos y sean soldados sin embargo de asistírles alguna escepcion para eximirse del servicio por no haberla espuesto á tiempo.

7.º Para calificar la pobreza de los padres, abuelos y hermanos huérfanos, en cuya circunstancia funden sus escepciones para el servicio, sus hijos nietos ó hermanos únicos que los mantienen, deberán los Ayuntamientos examinar con toda detencion los datos y antecedentes necesarios al efecto, formando un juicio prudencial segun las circunstancias de cada caso, puesto que si bien establecen las disposiciones vigentes en la materia algunas reglas para hacer aquella apreciacion, no fijan ni pueden fijar la cuota determinada de contribucion que hayan de satisfacer, ni otros muchos antecedentes que hay que tener presentes, como el estado de fortuna de cada cual, su posicion en el pueblo, los individuos de familia menores de edad con que cuente, etc., etc.

8.º De todas las maneras en los espedientes que se instruyan para acreditar dicha pobreza, procurarán los Ayuntamientos é interesados adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas escepciones para ilustrar al Consejo si hubiesen de ventilarse ante el mismo,

haciéndose constar sobre todo y circunstanciadamente por certificacion del Alcalde con referencia á los repartimientos de territorial y á la matricula de subsidio las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año de 1863 la persona que se suponga pobre y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, tanto procedan de bienes propios, como de colonia; segun lo que resulte de los amillaramientos.

9.º Cuando la escepcion consista en tener el mozo otro ú otros hermanos en el ejército, están tambien obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á aducir á los espedientes ó á presentar al Consejo en el dia de la entrega de los quintos un certificado en forma, espedido por el Gefe de los cuerpos en que aquellos servian, por el que se acredite permanecian en las filas del ejército activo ó de la reserva, precisamente el dia 17 del actual, ya cubran laza por su suerte, ya en clase de voluntarios por seis ó mas años sin retribucion de enganche, segun el párrafo 11, artículo 10 de la ley de 1.º de Marzo de 1862.

10.º Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos, se hallen comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos y principalmente los Alcaldes de que en los espedientes justificativos que de estas dolencias se instruyan á peticion de los interesados, se llenen todos los requisitos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del reglamento vigente para la declaración de estas exenciones; todo con el objeto de que los Sres. Facultativos puedan ilustrarse y emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo del carácter y circunstancias del padecimiento alegado, escusándose en lo posible la observacion de los quintos en las cajas, y aun en los hospitales, y las estancias innecesarias que por ello se originan con perjuicio notable de los fondos municipales, de donde aquellas se satisfacen, de los interesados mismos y del mejor servicio público.

11.º Respecto á los honorarios de los facultativos hay que tener en cuenta que los 6 rs. que se señalan por cada reconocimiento de quintos ú otras personas, cuya inutilidad trate de acreditarse para los efectos del reemplazo, solo se entienden con los titulares de los pueblos, (á no ser que en la escritura de contrata se hubiere estipulado otra cosa) y además con los que tengan en ellos su residencia; pues en cuanto á los pro-

lesores que tienen que asistir de otros pueblos, debe estarse á lo resuelto por el Consejo provincial en su circular inserta en el Boletín oficial del 28 de Febrero de 1859, núm. 25, que por acuerdo del mismo se reproduce en este lugar á los efectos indicados.

12. Cuando con arreglo al artículo 91 y párrafo 2.º del 127 de la ley de reemplazos, deba reconocerse á un quinto á quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna escepcion que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las posesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares ó en algun establecimiento penal de la Península, procurarán los Ayuntamientos, que los interesados en el sorteo á que el quinto correspondía, nombren si lo tienen por conveniente un apoderado ó apoderados que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91. Del resultado de esta comparecencia que suscribirán los mismos interesados, darán conocimiento los Alcaldes al Consejo provincial, espresando en su caso indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombren, todo á los fines correspondientes y que se indican en las Reales órdenes de 50 de Junio de 1856 y 9 de Julio de 1861.

13. Concedida por el art. 100 de la ley de quintas á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades facultad de reclamar de ellas ante el Consejo provincial, los ayuntamientos deberán dar la publicidad posible á la indicada disposición en prueba de la justificación y desinterés en sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia; previniendo muy especialmente á los mismos Ayuntamientos adviertan á los interesados que tienen tiempo de reclamar contra sus fallos hasta la víspera del día que esté señalado para la salida de los mozos á la capital; en la inteligencia de que estas apelaciones no serán admitidas de modo alguno por el Consejo si la escepcion siendo de las comprendidas en el artículo 76 de la ley y sobre la cual ha fallado el ayuntamiento, no se ha alegado en el tiempo y forma que la misma ley prescribe; advirtiéndole por último que el tiempo útil para ello es todo el que dure el acto ó actos para llamamiento y declaración de soldados, no siendo admisibles despues á no ser en el caso del art. 78 de la ley de reemplazos vigente.

14. De las apelaciones que se intenten en consecuencia de la prevención anterior, se estenderá diligencia en el expediente general del sorteo y en la copia que del mismo traiga consigo el comisionado bajo la responsabilidad inmediata del alcalde y secretario de ayuntamiento, expidiendo á los mozos que aleguen esenciones ó escepciones, un certificado en que conste aquellas con toda claridad, practicando ademá lo que previene el art. 401.

15. Terminadas las operaciones para la declaración de soldados y con la anticipación necesaria, cada ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, según lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo.

Lo mismo lo han de verificar los ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el número 1.º en el sorteo de décimas deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles de primera edad en el pueblo responsable anterior á ellos; á este fin se pasarán mutuamente los avisos necesarios.

16. Todos los mozos llamados para llenar el cupo de cada pueblo inclusos los

suplentes y aun los exentos y escluidos que lo hayan sido desde el núm. 1.º hasta último de dichos suplentes tienen obligación de presentarse en esta capital con el objeto de rectificar su talla, según la disposición 9.ª de la expresada Real orden de 22 de Marzo próximo pasado. Al efecto serán avisados con cuatro dias de anticipación al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y además por papeletas personales duplicadas en los términos prescritos por los artículos 72 y 102 de la citada ley.

17. A los que no se presentasen á su tiempo debido se les instruirán los expedientes de prófugos, conforme á los artículos 111 al 118 inclusivos, teniendo presente que los cómplices de la fuga de un mozo, incurrirán en la multa de 500 á 2000 rs. y que al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, se le satisfará una gratificación de 400 rs. que se exigirá al mismo prófugo según el art. 9.º de la repetida ley de 1.º de marzo de 1862.

18. El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en la capital precisamente la víspera del día que le esté señalado al efecto, presentando en la Secretaria del Consejo personalmente antes de la hora de las doce de la mañana del citado día anterior al de la entrega, los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley y demas que se espresarán; y teniendo un especial cuidado de que todos los mozos estén reunidos en el local que ocupa el Consejo para las siete en punto de la mañana del día que le esté prefijado á cada pueblo para entregar su cupo. El comisionado que no lo verifique del modo que queda espresado, pagará la multa de 100 rs. en el correspondiente papel y sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan su entrega los demas pueblos.

Los documentos á que alude la disposición anterior, son los siguientes:

1.º Una certificación literal estendida con precisión y claridad de todas las diligencias practicadas por el ayuntamiento y declaración de soldados con sugestión al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación.

2.º Otra en que conste el V.º B.º del alcalde manifestando el día de salida, así como el pueblo en que pernocten.

Encargo muy especialmente á los alcaldes y secretarios de ayuntamiento que la precedente certificación se acompañe siempre á las diligencias y venga bien espresiva y justificada, pues que siendo el documento á que debe atenderse el Sr. Comandante de la caja para abonar al comisionado del municipio y reintegrar á los fondos municipales el importe de los socorros correspondientes á los soldados que quedan recibidos en caja desde el día que salieron del pueblo hasta este ingreso, sucede muchas veces que por falta de alguno de aquellos requisitos no se verifica este abono con perjuicio notable de los espresados fondos municipales. Véase lo que en esta parte dispone el art. 104 de la ley.

3.º La filiación de cada soldado y suplente estendida de conformidad al modelo núm. 2.º prescrito por Real orden de 24 de abril de 1857.

4.º Dos listas ó estados iguales, en que se espresen la talla de todos los mozos de primera edad desde el número 1.º y 2.º hasta el último correlativamente de los que sea necesario llamar para declarar los soldados y suplentes de cada pueblo, inclusos los que se exceptuen del servicio por cualquier concepto, conforme al modelo núm. 3.º

5.º Tres certificaciones arregladas al modelo núm. 4.º sin enmiendas ni ras-

paduras de ninguna clase que firmarán los individuos del ayuntamiento con los secretarios y Señores Curas párrocos ó Eclesiásticos que estos designen, y que contendrán una relación nominal formada con presencia de los libros parroquiales, de los quintos, suplentes y reclamados, espresando á continuación del nombre de cada uno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y en años, meses y dias la edad que les corresponda cumplir en 30 de abril del presente año.

Para facilitar la formación de estas certificaciones ó listas nominales, y evitar las trascendentales equivocaciones que en esta parte pueden padecerse, se publicará oportunamente en el Boletín oficial una tabla por edades de los mozos nacidos desde el día 1.º de mayo de 1843 al 30 de abril de 1844 que son los comprendidos en el último sorteo.

6.º Y un oficio del alcalde en que conste el nombre del comisionado para acreditarle como tal ante el Consejo provincial, modelo núm. 5.º

19. De conformidad con lo prevenido en la disposición 12 de la susodicha Real orden de 22 de Marzo último, y de acuerdo con el Consejo provincial he creído conveniente señalar para que cada pueblo entregue su cupo respectivo, los dias siguientes:

Partido de Segovia.

Dia 40 de Mayo.

- Otero de Herreros
- San Ildefonso
- Carbonero el mayor
- Bernuy de Porreros
- Juarros de Riomoros
- Valseca
- Ontoria
- Escobar
- Collado Hermoso
- Veganzones
- Adrada de Piron
- Losana
- Carbonero de Ahusin
- Ontanares
- Brieva
- Salceda
- Santo Domingo de Piron
- Mozoncillo
- Escarabajosa de Cabezas
- Torrecañaberos
- Lastrilla
- Segovia

Dia 11.

- Cuesta
- Encinillas
- Martin Miguel
- Valdevacas y el Guijar
- Valverde
- Tabanera la Luenga
- Sotosalvos
- Vegas de Matute
- Giruelos de Coca
- Turégano
- Tolocirio

- Abades
- Anaya
- Espinar
- Palazuelos
- Navas de San Antonio
- Añe
- Cubillo
- Espirdo
- Huertos
- Revenga

- Sauquillo
- Santiuste de Pedraza
- Yanguas
- Zarzuela del Monte
- Muñoveros
- Torreiglesias
- Pelayos
- Valdeprados

Dia 12.

- Ortigosa del Monte
- La Losa
- Higuera
- Zamarramala
- Garcillan

- Madrona
- Fuentemilanos
- Escalona
- Caballar
- Cantimpalos
- Roda
- Aldea del Rey
- Otones
- Tres casas
- Cabañas

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Aldeanueva del Codonal
- Martin Muñoz de la Dehesa

- Pinilla Ambroz
- Aragoneses
- San Cristóbal de la Vega
- Navas de la Asuncion
- Paradinas
- Marugán
- Oyuelos
- Santa Maria de Nieva
- Pascuales
- Aldehuela del Codonal

- Villoslada
- Marazoleja

- Fuente Santa Cruz
- Monterrubio
- Juarros de Voltoya
- Miguel Ibañez
- Cobos de Segovia
- Codorniz
- Moraleja de Coca
- Bernardos

Dia 13.

- Bernuy de Coca
- Sangarcía
- Balisa
- Armuña
- Donhierro
- Tabladillo
- Labajos
- Martin Muñoz de las Posadas
- Melque

- Coca
- Miguelañez
- Santiuste de San Juan Bautista

- Villacastin
- Gemuño
- Ituerza
- Bercial
- Muñopedro
- Montejo de Arévalo
- Nieva
- Montuenga
- Marazuela
- Domingo Garcia

- Etreros
- Rapariegos

Partido de Cuellar.

- Valtiendas.....
- Navalmanzano.....
- Fuentidueña.....
- Fuentesoto.....

- San Martin y Mudrian.....
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.....
- Lástras de Cuellar.....
- Aguilafuente.....

Dia 14.

- San Cristóbal de Cuellar.....
- Valladolid.....
- Fuente el Olmo de Iscar.....
- Sanchonuño.....

- Chañe.....
- Cuellar.....

- Membibre.....
- Calabazas.....

- Lovingos.....
- Dehesa y Dehesa mayor.....

- Gomezerracin.....
- Samboal.....

- Ontalvilla.....
- San Miguel de Bernuy.....

- Sacramenia.....
- Fuentepeelayo.....
- Aldéasosa.....

- Villaverde de Iscar.....
- Mata de Cuellar.....
- Fresneda de Cuellar.....
- Remondo.....

- Torreádrada.....
- Cuevas de Provanco.....
- Castro de Fuentidueña.....
- Fuentesauco.....
- Campo de Cuellar.....

- Torreçilla del Pinar.....
- Adrados.....
- Fuentes de Cuellar.....
- Fuentepeñel.....
- Pinarnegrillo.....
- Zarzueta del Pinar.....
- Frumales.....
- Navas del Oro.....
- Narros.....

Dia 15.

- Arroyo de Cuellar.....
- Chatun.....

- Laguna de Contreras.....
- Olombrada.....
- Moraleja de Cuellar.....
- Cozuelos.....
- Pinarejos.....

Partido de Sepúlveda.

- Aldealcorbo.....
- Matabuena.....
- Fuenterrehollo.....
- Duruelo.....
- Siqueruelo.....
- Ventosa.....

- Aldealengua de Pedraza.....
- Gallégo.....

- Villasca.....
- Villar de Sobrepeña.....

- Castroserracin.....
- Inojosas.....
- Castriello.....
- Ortiguosa de Peñano.....
- Arealillo.....
- Aldehorno.....
- Grado.....

- Uruenas.....
- Valdesimonte.....
- Carrascal del Rio.....
- Aldeolsancho.....
- Valle de Tabladillo.....

- Cantalejo.....
- Condado.....
- Sepúlveda.....
- Bercimuel.....
- Turrubuelo.....
- Cabezuela.....
- Matilla.....

Dia 16.

- San Pedro de Gaillos.....
- Torre Valde San Pedro.....
- Pedraza.....
- Valleruela de Pedraza.....
- Sebulcor.....

- Cerezo de Arriba.....
- Navafria.....
- Cerezo de Abajo.....
- Fresnillo.....
- Pajarejos.....

- Castroserna de Arriba.....
- Castrojimeno.....
- Perorrubio.....
- Pradena.....

- Arahuetes.....
- Arcones.....

- Barbolla.....
- Casla.....
- Duraton.....
- Navares de las Cuevas.....

- Orejana.....
- Santa Marta.....

- Sotillo.....
- Valleruela de Sepúlveda.....

- Castroserna de Abajo.....
- Alconada.....
- Linares.....

- Est. barvela.....
- Valvieja.....
- Negredo.....
- Santibañez.....
- Pajares de Fresno.....
- Riofrio de Riaza.....

- Becerril.....
- Valdevacas de Montejo.....
- Saldaña.....
- Navallilla.....
- Boceguillas.....
- Valdevarnés.....

- Languilla.....
- Montejo de la Serrezuela.....
- Ribota.....

Dia 17.

- Navares de Enmedio.....
- Pradales.....
- Navares de Ayuso.....

- Cedillo de la Torre.....
- Muyo.....
- Riaguas de San Bartolomé.....
- Moral.....

- Corral de Aillon.....
- Onrubia.....
- Riahuelas.....
- Villacorta.....
- Maderuelo.....
- Madriguera.....

- Aldealengua de Santa Maria.....
- Encinas.....
- Santo Tomé del Puerto.....
- Siqueruelo.....

- Castillejo de Mesleon.....
- Aillon.....
- Campo de San Pedro.....
- Aldeanueva de la Serrezuela.....

- Sequera de Fresno.....
- Riaza.....
- Santa Maria de Riaza.....
- Fresno de Cantespino.....
- Serracin.....
- Cascajares.....

- Villaverde y Villavilla de Montejo.....

Me prometo, pues, que todos los Ayuntamientos, con especialidad los Señores Alcaldes y Secretarios de las propias corporaciones con las demas

personas interesadas en la presente quinta, prestarán su mas eficaz cooperacion cada uno en lo que esté de su parte para la mas exacta observancia de cuanto queda prevenido en esta circular, evitándome de esta manera el disgusto de tener que corregir dentro de mis facultades, cualquiera infraccion que contra ella pudiera cometerse. Segovia 12 de Abril de 1864. = El Gobernador. José de Lafuente Alcántara.

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á... (Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon aparte cada uno con toda claridad).

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á... (El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á... (El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente:

NOMBRES DE LOS MOZOS.	Número que han obtenido.
Anselmo Perez Gomez.....	Primero.
Manuel Perez Sanz.....	Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 17 de Abril de 1864, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc. etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo con la calificacion que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, y con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la Alcaldía.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en... V.º B.º El Secretario del Ayuntamiento. F. de T. El Alcalde.

(Este documento y el de los modelos números 3 y 4, se extenderán en papel del sello 9.º ó sease de 2 rs., establecido por Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento correspondiente al año de 1864. Nóm.º

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y F.ª de T., natural del (T.) pueblo, parroquia de... Juzgado de primera instancia de... provincia de... nació en... de... de 18... de oficio... edad... años, meses, dias. Su religion C. A. R., su estado... su estatura... pies, pulgadas, líneas, sus señales estas; pelo... cejas... ojos... nariz... barba... boca... color... su frente... su aire... su produccion... señas particulares... acreditó (saber ó no) leer y escribir. Fué quinto con el número... por el pueblo de... de (T.) provincia, ó sustituido por cambio de número con F. de T. ó suplente en F. de T., quinto por (T.) pueblo en (T.) provincia, con el número... y declarado soldado para el reemplazo de... decretado en... tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en... Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de... por el tiempo de... años, contados desde el dia... de... de 18... con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde, El Sindico, El interesado ó testigos.

Modelo núm. 3.

Extracto de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento para la declaración de soldados y suplentes que han correspondido a este distrito municipal en el presente reemplazo en el que se fija la talla de cada uno de los mozos por su orden numérico con espresion de los que han quedado libres del servicio por exenciones ó exclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Número que han obtenido en el sorteo.	Talla ante el Ayuntamiento.		Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.
		Metros.	Milímetros.	
Anselmo Perez Gomez. . .	1.º de 1.ª	1,560		Soldado.
Manuel Perez Sanz.	2. 1.ª	1,558		Corto y fué apelado á nueva medida ante el Consejo por los números 8 y 11.
Antonio Sanz Garcia. . . .	3. 1.ª	1,563		Soldado: apeló á 2.º reconocimiento ante el Consejo por defectuoso de la vista.
Pable Gomez Herrero. . . .	4. 1.ª			Ausente y se ignora su paradero.
Casimiro Lopez Garcia. . .	5. 1.ª	1,560		Soldado.
José Llorente Herrero. . . .	6. 1.ª	1,557		Corto, escludo, apelado para nueva medida ante el Consejo por el mozo Miguel Herranz Sanz.
Andrés Herranz Sanz.	7. 1.ª	1,630		Exento por hijo de viuda pobre; no se apeló de este fallo.
Marcelino Gomez Llorente.	8. 1.ª	1,562		1.º suplente: apela como hijo único de padre pobre sexagenario.
Florentino Acebes Gomez..	9. 1.ª	1,562		Exento como hijo de padre que tiene otro hermano en el ejército: apelado para ante el Consejo.
Eusebio Lopez Garcia. . . .	10. 1.ª	1,576		Exento por padecer del pecho: apelado este fallo para ante el Consejo.
Gregorio Gomez Garcia. . .	11. 1.ª	1,564		2.º suplente.
Miguel Herranz Sanz.	12. 1.ª	1,560		5.º suplente.

Y en cumplimiento de lo mandado en firmamos y remitimos el presente extracto al Consejo provincial á los efectos correspondientes en Aillon á

(Firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y del Secretario.)

Modelo núm. 4.

Los individuos que componemos este Ayuntamiento, que con el Secretario del mismo y Sr. Cura párroco abajo suscribimos.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaración de soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, verificado ante esta corporacion municipal el . . . del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relacion nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y dias les corresponde cumplir en 30 de Abril de 1864 es como sigue:

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1864.		
			Años.	Meses.	Dias.
Anselmo Perez Gomez..	1.º de 1.ª Soldado.	11 de Mayo 1843.	20	11	20
Antonio Sanz Garcia....	3. de 1.ª Id.	30 Octubre 1843.	20	9	1
Casimiro Lopez Garcia	5. de 1.ª Soldado.	8 Julio id.	20	9	23
Marcelino Gomez Llorente.....	8. de 1.ª Suplente.	28 Setiembre id.	20	7	2
Gregorio Gomez Garcia	11. de 1.ª Suplente.	30 Agosto id.	20	8	1
Miguel Herranz Sanz...	12. de 1.ª Suplente.	30 Abril 1844.	20	"	"

Cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejal D. N. N., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes:

Para medirse ante el Consejo.

Manuel Perez Sanz.....	3 de 1.ª	23 Abril 1844.	20	"	7
José Llorente Herrero...	6 de 1.ª	31 Marzo 1844.	20	1	"

Para ser reconocidos por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física.

Eusebio Lopez Garcia..	10 de 1.ª	20 Marzo 1844.	20	1	11
Y para ser juzgados por exenciones morales.					
Florentino Acebes Gomez.	9 de 1.ª	20 Abril 1844.	20	10	10

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposicion 10 de la Real orden de 22 de Marzo último, firmamos la presente en Aillon á de 1864.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos términos cuando los soldados, suplentes y reclamados sean todos ó parte de ellos de 2.ª y 3.ª edad, suprimiendo en esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

Modelo núm. 5.

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

QUINTAS.

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esta capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 18 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del dia 13 del mes último para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de 1864.

El Alcalde;

Sr. Gobernador de la provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Se saca á pública subasta la construcción de una alcantarilla en el arroyo del Regajo, jurisdiccion de Anaya, cuyo presupuesto es de 3150 rs., 80 cént.

El remate tendrá lugar en este Gobierno y en la Alcaldía de Anaya, á las doce de la mañana del dia 2 de Mayo próximo, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, y en la Secretaría de dicho pueblo, el plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Segovia 12 de Abril de 1864 =El Gobernador, José de La-fuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Bercial.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos

y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccion, con espresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Bercial 8 de Abril de 1864 =El Alcalde, Juan Maroto.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 13 de Mayo próximo de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Fuenterrebollo, los productos siguientes:

200 maderos de á 8, en.. 2000 rs.
600 cabrios, en..... 2400

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 8 de Abril de 1864.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA.